

hombre de bastante edad, quando mandó que se juntasen las Leyes; pues á lo menos contaba cinquenta y ocho años de edad, y cinquenta y quatro de reynado, porque quando entró á reynar era apenas de quatro años, como dice el Cronicon de Cardaña, ó de tres, como dice Don Lucas de Tuy; y sobre todo, segun los Anales Toledanos primeros nació en Viernes, noche de san Martin era 1193, y es cierto que entró á reynar en la era 1196., como acertadamente corrigió el Maestro Berganza en el Cronicon de Cardaña, computando fechas de varias Memorias, que en este suceso están por cierto muy discordes y erradas. A la carga de la edad, y fastidio de tantos años de reynado se juntaron las consequencias de la batalla de las Navas sucedida aquel mismo año, que no pudieron menos de darle mucho cuidado. El año siguiente fue trabajado de grande hambre, como dice el Autor de los Anales Toledanos primeros que vivia entonces, y la escribe como quien la padeció.

*Nunca tan mal año fue, é non cojimos pan ninguno:* y así en este año como en el siguiente de la era 1252. fueron continuas las expediciones militares contra los Moros en invierno y verano, como se ve en los mismos Anales, y otras memorias. En la misma era de 1252. Domingo 5. de Octubre murió el Rey Don Alonso, como consta de los Anales Compostelanos, Toledanos primeros, Don Lucas de Tuy, Don Rodrigo Arzobispo, y otras Memorias contemporaneas. Segun esto, ¿qué proporcion hubo en estos dos últimos años de la vida de D. Alonso VIII.º, para que los Ricos-hombres pusiesen en práctica la ordenada Recopilacion de las leyes, ni para que despues de hecha la exáminase (dando ó no dando su aprobacion) el Rey? Demas de esto, para no hacerse la Recopilacion mandada, pudo tambien influir otra cau-

sa mas honda de parte de los Ricos-hombres, á quienes se fió la execucion. Gozaban estos, y los hijos-dalgo en tiempo de este Rey las franquezas, y exenciones concedidas por el Conde Don Sancho cien años antes. Tenian en su fuerza y autoridad el Fuero de Burgos, como consta del privilegio ya citado del mismo Rey, otorgado en la era 1228. *Forum Burgense habeant*; y este Fuero de Burgos no podia ser otro que este mismo Fuero de *hijos-dalgo*, ó Fuero de Don Sancho. El semblante del gobierno de las dos Castillas era muy diferente del que tenemos hoy. ¿Hoy de qué sirve á la provincia de Castilla el tener en su centro la Corte, y el ser ella la que produce, cria y alimenta los Reyes; sino de haber de sufrir el exceso de gastos que esto trae á toda la Provincia en el subido precio de sus consumos, en la precision á mayor lucimiento, porque la cercania de la opulencia de la Corte pega la vanidad á toda la Provincia, y hace ridicula, y despreciable la moderacion; y en la obligacion parte voluntaria, parte forzada de proveer á los abastos de la Corte? ¿De qué la sirve sino de haber de llevar las cargas extraordinarias de aposentamientos, quarteles, alojamientos, tránsitos frequentes de tropas, vagages para ésta, y para los viages de los Reyes, destrozo necesario, y exceso de precio en los animales de servició y de labor, y destrozo tambien, y acabamiento de hombres, y familias que arrastra la cercania á la Corte, á consumir entre sus delicias sus rentas, y aún sus fondos, ó con la vanas esperanzas de acomodados y empleos, que aún quando se logran solo mantienen una familia el tiempo preciso para acostumarla á triunfar y gastar sin pensar en mañana, y de repente la dexan caer en la última miseria, perdido el empleo, ó muerto el empleado? ¿De qué sirve á las Castillas la Corte, vuelvo á decir, y el ser ellas el esta-

do primero, y como el vínculo natural de la corona sino de verificarse en ellas con exceso el treno y lamentacion de Jeremias: *Princeps Provinciae facta est sub tributo*? Pues á la verdad, no solo no son libres de tributo, como con saludable y necesaria política lo era Roma, y la Provincia del Latio en el Imperio Romano, sino por el contrario las dos Castillas, son las gravadas de contribuciones entre todas las provincias de la Monarquía, como se vé en los quadernos de cuentas de los Administradores, y estos los confiesan, aunque esto acaso nacerá de ser de mayor extension, ó mas pobladas que otras. Demas de esto con no menos saludable política el *ius Latii* entre los Romanos tenia tantas prerrogativas, que se daba como privilegio singular á las provincias mas benemeritas del Imperio, y por tal se concedió entonces á nuestra España. Pero nuestro derecho de Castilla lejos de darse como favor á provincias benemeritas, se ha dado como castigo á Provincias conquistadas, á quienes se derogaron sus Fueros (sin que por esto dexé yo de creer con el señor Sandoval, á el principio de la historia de Don Fernando Magno, *que fuera bien que todas las Provincias de la Monarquía de España fueran unas en gentes, leyes y costumbres, con que los Reyes fueran mas poderosos, y los corazones de sus vasallos uno, y así el reyno invencible*): á que se añade, que estas mismas Provincias conquistadas antes, han querido sujetarse á qualquier linage de contribucion, que á el método y gobiérno de la recaudacion de Rentas Reales observado en Castilla, por el qual entre otras cosas, segun la regla de que *quien mas gasta mas contribuye*, lejos de hacerse exenta de la nobleza, nadie contribuye tanto como estos mismos Ministros, como Grandes, Titulos, Nobles, y gente acomodada, que en las costas de sus consumos y gastos, embeben necesariamente las con-

tribuciones que les corresponden, fuera de confundirse la nobleza, y el pueblo en Ciudades y poblaciones grandes, de modo, que para probarla, han de acudir los Caballeros ciudadanos á lograr goces en las Villas y Aldeas, donde dura aún la exención del servicio ordinario, levass y cargas concegiles. Querrá Dios que en este reynado dichoso todo se remedie, todo florezca, y todo vuelva á su antiguo sér, con las providencias que para todo se van tomando.

ob. Pero si hasta aquí ha pasado todo lo referido en las Castillas, no sucedia así en el reyno de Don Alonso de las Navas. Los Castellanos se preciaban de nobleza, y de las exenciones que á ésta seguian, como quienes estaban persuadidos á lo que ya copiamos de la antiquísima memoria de Oña: esto es, *que de la nobleza de Castilla, salió la nobleza para las otras tierras*. Fuera de esto, se juzgaban acreedores á los privilegios y franquezas que gozaban, así porque en su principio, baxo de los Jueces de Castilla, habia sido ésta un estado en cierto modo libre y Republicano, como porque sus naturales eran los que con su valor habian ensanchado su territorio, y formado su dominio con las conquistas hechas á los Moros: ellos eran los que mas de una vez habian conquistado los dominios de Leon, y otros á sus Condes, Soberanos y Reyes: ellos los que haciendo perpetua frontera á los Moros servian de barrera á las Provincias mas retiradas de España: ellos eran los que quando estas Provincias descansaban ya en los ocios de la paz, sin asonadas de Moros, jamas lograban descanso, ni dexaban las armas de la mano; que por eso el Obispo Don Lucas llama siempre á Castilla la *Guerreadora: Bellatrix Castella*. Esta excelencia en la gloria militar, especialmente contra los Moros, y en favor de la Religion no

podia menos de infundir generosos espíritus en los Castellanos. De aquí unidos todos estos con principio de honradez orgullosa nacia la tenacidad en mantener su antiguo Fuero, que manifestaron en diferentes ocasiones. Una refiere el Prólogo; por el qual consta, que precisados á admitir *el Fuero Real* de Don Alonso el Sábio, solo le mantuvieron diez y siete años, y no cesaron hasta obligar al mismo Monarca á volverles su Fuero viejo, derogando el suyo propio segun quiere Mesa. Otra fue quando cien años despues de esto, ya el Fuero de hijos-dalgo no era general para Castilla, y con todo eso en las Cortes de Alcalá de la era 1386. lograron que Don Alonso XI.º aprobase y confirmase este Fuero para los lugares, y comarcas donde estaba en uso por la misma ley, en que mandó observar las partidas de su visabuelo, y su propio ordenamiento hecho en aquellas Cortes, como consta de sus mismas palabras incorporadas en otra ley de los Reyes Católicos, que se hallan en la nueva Recopilacion, y es la ley 3. tit. 1. lib. 11. (de que me será preciso volver á hablar), y pocos años despues tambien parece que se logró nueva y expresa confirmacion del Rey Don Pedro el Justiciero, como tambien diré: de modo que si se mira bien, Castilla en aquellos siglos no era menos apegada á su Fuero privativo antiguo, ni menos ansiosa de conservarle, que qualquiera otra Provincia de España respecto del suyo. La misma honrada, ó sea vana persuasion que de su nobleza, y justos derechos tenian los Castellanos, los obligaba, no solo á no variar de Leyes, sino á mantener á todo trance la observancia de su Fuero y de las franquezas y exênciones en él contenidas. Contentarême con acordar dos lances de los Reyes Alonsos, de quienes se habla en el prólogo questionado.

Sea

Sea el primero el que refiere la Crónica de D. Alonso el Sábio, cap. 21. y 22. de las amargas quejas que dieron á este Rey los hidalgos de Castilla en Burgos, porque se creían agraviados en sus franquezas; y uno de los puntos que cuenta es: «*otrosí se agraviaban los hidalgos del pecho que daban en Burgos, que dicen alcabala.*»

El Rey, como sábio y clementísimo, respondió á todos los capítulos, y de *la alcabala* dixo: «*que hay eran ellos quando él lo otorgára al Concejo de Burgos para la labor de los muros, é que entonces que todos se lo consintieran, y pues que de esto se agraviaban, que ntenia por bien que los hidalgos non pagasen.*»

Con estos lugares pretende probar Berganza, lib. 7. cap. 7. n. 123., que *la alcabala* no empezó en Don Alonso XI.º, cuya Cronica c. 262. la llama *pecho nuevo*, é que hasta aquel tiempo nunca fuera dado á ningun Rey en Castilla ni en Leon. El otro lance no es menos notable. Desde *la niñez* amaron extraordinariamente, y defendieron á Don Alonso VIII.º, con todo eso es bien sabido el alboroto memorable que suscitaron los hidalgos de Castilla en las Cortes de Burgos, durante el sitio de Cuenca (referido por Garibay lib. 12. cap. 20.) quando acaudillados del Conde de Lara resistieron á la imposicion anual de cinco maravedis, que pretendia establecer el Rey, entonces mozo de solos doce años, mal inducido á esta novedad por Don Diego Lopez de Aro, Señor de Vizcaya. Al fin cedió de su empeño el benignísimo Rey, y confirmó á los hidalgos su Fuero y exênciones, á pesar de los ahogos de la guerra, y de los atrasos ocasionados en la menor edad; y los nobles de Castilla quedaron tan agradecidos á la casa de Lara por su defensa, que desde entonces tuvo la primera voz en Cortes por la nobleza, y se obligaron to-

dos á darle por memoria un yantar ó comida, ó el gasto de ella anualmente. Cedió vuelvo á decir el Rey, y fue en adelante tan diferente su conducta con la nobleza, que en su primer testamento de Fuentidueña (cuya copia, tal qual se ha podido sacar, remito á vmd.) pudo poner con toda verdad esta ternísima cláusula.

*Et obsecro meos Ricos-omes, quod sicut ego non inspexi animam, vel corpus meum in bene faciendo illis, non sit eis molestum hoc quod accipio pro meis debitis persolvere vendis.*

Esta beneficencia bizarra grangeó justamente á Don Alonso los amables renombres de *bueno y de grande*. Esta misma condescendencia y ternura para con su pueblo imprimió el Rey en su insigne, sábia, y santa hija Doña Berenguela, madre de San Fernando (¡qué abuelo! ¡qué hija! ¡qué nieto!) de quien dice un tan buen testigo como Don Lucas de Tuy.

*Fuit prefata Berengaria, filia Regis Castelle aded sapientissima quod patris sapientia ad eam defluxisse videretur. Hec cum primò venit Legionem blandis precibus à viro suo Rege Adephonso obtinuit ut corrigeret Mores, & Foros Legionensis Civitatis & Regni, & gravamina relevaret.*

De manera, que aún las moderaciones y franquezas del Fuero de Leon, bien que menores, y más estrechas que las de Castilla (como notó Garibay c. cit.), se deben también á Castilla por el benigno influxo de esta gran Reyna. Su padre Don Alonso VIII.º apenas hizo otra cosa en su vida, que hacer mercedes, como se ve en los infinitos privilegios que de él existen; y es bien dificultoso hallar Rey en las historias tan amante, y tan amado de su pueblo. Ni se crea que estas larguezas, y bondades disiparon su erario ó su poder. Por el contrario creció con sus cuidados en poblacion, riqueza y

fuézas su estado. El Rey por el mismo hecho era dueño de voluntades, vidas y haciendas de todos, y esta mutua estrecha union de Rey y pueblo le hizo invencible, y le puso en estado de dar la ley, con un terreno de tan corta extension, á todos sus colaterales, que eran como pondera el Obispo Don Lucas, el *fortísimo* Don Alonso Rey de Leon, el *extrenuo* Don Sancho de Navarra, el *ferocísimo* Don Pedro de Aragon, y el *máximo* Miramolin: sobrándole fondos para la obra, y dotacion para las Huelgas y su hospital: para fundacion de Universidad en Palencia, trayendo á gran costa los mejores maestros de Europa: para enriquecer las Ordenes Militares: y para otras muchas obras de religion, piedad y magnificencia, parte de las quales se ven en el testamento que remito. Ni se piense tampoco que las guerras y gastos eran de poca consideracion cotejados con los de nuestro tiempo; antes bien es cosa maravillosa lo que pondera con razon Don Miguel Zavala y Auñon, al principio de su célebre representacion al Rey, diciendo pag. 4.º «Vemos en la vida del Señor Rey Don Alonso el VIII.º dominando solo las Castillas, que quando «pasó revista en Toledo á aquel ejército que le coronó de «victorias en las Navas de Tolosa, constaba de 1300. «infantes, y 400. caballos, sin la infantería de Castilla, dándose á los infantes tres reales cada dia, y á los «caballos cinco, y el vagage constaba de 700. carros; «cuyo esfuerzo si hoy se intentará tendríamos por difícil, y aún imposible conseguirlo.»

A cuya consideracion debe añadirse para cómputo de la poblacion, que el exercito enemigo, cuyo número solo de muertos llegó á doscientos mil hombres, era de Moros Españoles mantenidos con frutos de España. Mas estos eran los efectos de la benignidad del Rey, sobre la nobleza y el pueblo. A la sombra de su bondad

herbian en gentes las poblaciones antiguas, y se formaban innumerables nuevas, de las cuales refieren las principales Don Lucas, y el Arzobispo Don Rodrigo, que formó muchas á su costa en aquel mismo tiempo. El cuidado de la agricultura de toda labor á propias expensas, y de la cria de los ganados y animales subía desde el infimo vasallo Christiano, Judio, ó Moro, hasta el mismo Monarca que tenia sus propias cillas y bodegas en diferentes parages. El comercio y las fábricas de todo lo necesario para la vida, se prueba por mil testimonios, haber sido entonces tal, que ahora apenas se puede creer. Por el contrario la entrada de géneros extrangeros era tan escasa como se ve aquí en un libro original de cuentas del Rey Don Sancho IV.º Es verdad que habia menos moneda en aquellos siglos: mas ya se sabe que en un estado la riqueza verdadera son hombres, frutos y géneros, y que la moneda solo es riqueza de signo, en quanto es un equivalente precioso de los géneros, para la commutacion y no mas; cuya estimacion y equivalencia sube ó baxa segun es la abundancia de ella, y la falta de los géneros significados, y cuya materia, establecida la fé pública, importa poco que sea de metales preciosos ó conchitas, como en muchas costas de Africa y Asia, ó de papel, como en parte sucede en la China, y nuevo Boston, y como vemos que sucede en los cambios, boletines y billetes de Europa. Por lo demas es cierto que la poblacion era increíblemente mayor, siendo fácil de probar que en este Arzobispado solo faltan mas de 300. lugares que entonces habia, y que en los que hoy han quedado no se halla una tercera parte de habitantes, generalmente hablando. Así se hace creible lo que pondera Zavala, y lo que cantó en sus querellas D. Alonso el Sábio, hablando de sí mismo, como copian Pellicer y Don Nicolas Antonio.

El

*Ad sb El que de Hueste mantuvo en Sevilla*

*o p u d a cien mil de á caballo é tres doble peones.*

Añadiéndose á esto, que en aquellos siglos, segun lo dicho, eran rarísimos los que no concurrían con su trabajo personal ó su cuidado al aumento de la riqueza verdadera, y poder comun en aumento de frutos, géneros y comercio. ¿Podrá hoy girarse sobre este renglon una cuenta igual á la de aquel tiempo? Los frutos de tierra siempre agradecida en crianza y labranza eran á proporcion de su grande y vario cultivo, y aprovechamiento de aguas. En los géneros de las artes mecanicas no habia las delicadezas de nuestro siglo, como ni tampoco en las artes liberales y ciencias; pero tampoco es difícil de probar que fueron los siglos de que vamos hablando mucho menos groseros, toscos, rudos y bárbaros de lo que comunmente se cree de ellos, así en las artes como en las ciencias. Probaráse algun dia todo, si Dios quisiere. Entretanto yo alargo este discurso sin saber cómo, y aún me extravió. Vuelvo, pues, á decir, que siendo tanta la adhesion de los Castellanos á su antiguo Fuero y libertades, tanto su empeño para conservarles y defenderles, tanta la paz que en lo interior del estado gozaron con su gobierno, y tanta la felicidad que dentro y fuera de él disfrutaron baxo el yugo suave, y honroso de semejantes leyes, ¿quién creerá que los Ricos hombres de Castilla se apresuraron á cumplir el mandato de Don Alonso VIII.º, formando la Recopilacion que les ordenó? ¿Quién creerá que entre las guerras, y hambre fatal de los dos años últimos de aquel reynado de nada cuidaron tanto como de sepultar su querido *Fuero viejo*, y disponer otro nuevo que ofrecer al exámen del Rey? ¿No es mas natural creer que toda la idea se quedó en mandar, que nada se hizo, que *fincó el pleyto en este estado*, que prosiguieron en juzgar

por

por el Fuero contenido en aquel libro, que es el Fuero de hijos-dalgo, ó de las fazañas y alvedrios, y que este Fuero es en fin el mismo Fuero viejo de Burgos y Castilla, ¿dado especialmente á los Nobles por el Conde Don Sancho, que los buenos Fueros dió?

37 Yo á lo menos así lo creo, y de este modo construyo las frases del Prólogo. Por el contrario quisiera saber en qué cláusula de dicho Prólogo se enuncia, que el Rey Don Alonso VIII.º fue el autor del Fuero de hijos-dalgo contenido en aquel libro? Yo no la encuentro, aunque veo bien las que pudieron ser fundamento de la equivocacion. Primeramente el Prologuista que tenia delante el Fuero de hijos-dalgo, de cuya varia fortuna queria informar á los lectores refirió en el pasage copiado que Don Alonso VIII.º quiso derogar dicho Fuero, y mandó formar otro nuevo á sus Ricos-hombres. Despues sin pensar, ni poder pensar en nuevo Fuero de Don Alonso, prosiguió diciendo, que el negocio no pasó á mas, y que así juzgaron por este Fuero, y por estas fazañas de su libro; cayendo los relativos *éste y éstas*, y aludiendo solamente al Fuero que en su libro se contenia, cuyo autor no señala. Los que leyeron el Prólogo de priesa tropezaron primero con el mandato de Don Alonso VIII.º para hacer nuevo Fuero, y fixaron en la fantasía la especie de un Fuero formado por este Rey: pasaron á delante sin reparar en la cláusula que destruye esta idea; y hallando despues que en Castilla juzgaron por este Fuero, y por estas fazañas contenidas en aquel libro, conceptuaron que los relativos *éste y éstas* caian sobre el imaginado Fuero de Don Alonso, y juntando malamente las dos ideas en una, creyeron que el Fuero de hijos-dalgo contenido en aquel libro era el mismo mandado formar y formado (en su dictámen) por Don Alonso VIII.º Pero esto ya se vé que nada

da prueba. Mas adelante vieron que el Prologuista volvia á usar del relativo *estos Fueros*, añadiendo que se habian usado en tiempo de Don Alonso VIII.º, y de San Fernando, y esta asignacion de tiempo confirmó á los lectores en su errado dictámen. Pero tambien se ve que el autor del Prólogo no dice que se empezasen á usar *estos Fueros* de hijos-dalgo, y *estas fazañas* desde entonces; antes por el contrario refiere que los Ricos-hombres, para que les volviese el Rey Don Alonso el Sábio sus Fueros de hijos-dalgo, no dixerón que los habia hecho su Bisavuelo, y esto hubieran alegado si así hubiera sido; sino solamente representaron que se habian usado en su tiempo, y en el de San Fernando su padre; no porque los Fueros no fuesen mas antiguos, sino porque para el logro de la petición ante el Rey no habia de hacer tanta fuerza la posesion muy antigua, como la inmediata y vecina en el tiempo de sus dos antecesores, como sucede siempre en cosas semejantes. Fuera de que mal podian decir los Ricos-hombres, que en tiempo de Don Alonso VIII.º tuvieron el Fuero de hijos-dalgo, si este Rey hubiera sido el autor, en el último ó penultimo año de su reynado: pues habiendo durado éste cinquenta y cinco años, no era frase conveniente decir, que *habian usado en su tiempo* lo que solo pudieron usar en sus últimos dias. Y últimamente si Don Alonso VIII.º, aunque hiciese el Fuero, no le confirmó, como pretende Mesa, no dixerón verdad los Ricos-hombres, quando supieron que habian tenido en su tiempo aquel Fuero: pues en esta linea no se tiene lo que la autoridad Real no promulga y hace valer. Y para introducirse por sola costumbre, dexadas las demas dificultades, bien se ve que nó hubo bastante espacio de tiempo. Concluyamos pues que el Fuero de hijos-dalgo, cuyo Prólogo dieron Ustarroz y Dormer, es mas antiguo sin du-

da que Don Alonso el VIII.º, y teniendo presente todo lo que antes he dicho, sentencie vmd. ahora entre el parecer de Franchenau, y Mesa, y el mio. Otrosí pido, que tenga vmd. á bien declarar al mismo tiempo, si es ó no racional, y fundada mi sospecha de que este Fuero de hijos-dalgo, es el mismo que el Conde Don Sancho dió á Burgos y á Castilla, que es todo el motivo de esta prolixa indagacion.

38 Deshecha (si vmd. así lo juzgare) esta equivocacion, y fundada mi sospecha sobre el Fuero de hijos-dalgo, todavia queda que deshacer otra equivocacion mayor, fundando sobre sus ruinas otra sospecha mia confirmatoria de la pasada. El mismo Don Tomás Fernandez de Mesa lib. 1. c. 10. §. 2. tratando de los origenes, y fuentes del Ordenamiento Real de los Reyes Católicos, dice:

»Formóse este Código de algunas leyes del Fuero Real, y de las de muchos de los Príncipes posteriores á Don Alonso el Sábio, como es del Fuero de Alcalá hecho por Don Alonso el último era 1389. año 1350, y de diferentes de Don Juan I.º y II.º; pero no del Fuero de los hijos-dalgo hecho por Don Pedro año de 1394., y el de las alcabalas hecho por los dichos Príncipes Católicos año 1491., y el quaderno de Madrid año 1499. como erradamente lo supone Solorzano (á el pie cita á Don Juan de Solorzano emblem. 68. n. 19.)

He copiado todo este pasage, porque no tengo aquí el lib. del Señor Solorzano para exáminar lo que dice. La frase de que usa Mesa ó Solorzano, ó ambos juntos (que todo cabe en la frase de arriba) supone que el Rey Don Pedro de Castilla hizo el Fuero de hijos-dalgo año de 1394. Sobre esta noticia advierto, que esta fecha está errada porque el Rey Don Pedro murió á

ma-

mãos de su hermano Don Enrique año de 1369., que son veinte y cinco años antes del que aquí se señala de 1394. En lugar, pues, de año, debe decir era 1394., que entonces será (segun la cuenta comun y mia, rebaxando treinta y ocho años solamente) el año 1356. que viene lindamente. Otro error de fecha contiene el mismo pasage, quando dice, que el Fuero de Alcalá fue hecho por Don Alonso último en la era 1389. año 1350., pues Don Alonso XI.º murió en la era antecedente 1388. donde puede vmd. notar una prueba contra el sistema de Mondejar de los treinta y nueve años, que Mesa se precia haber explicado mejor que nadie, lib. 1. c. 2. n. 9.: pues siendo cierto que Don Alonso vivia y murió año 1350. es falso que viviese en la era 1389: luego esta era no concurrió con dicho año. Sea lo que fuere de esto, el Fuero ú Ordenamiento de Alcalá se hizo en la era 1386. año 1348., y Fernandez de Mesa trocó el 6. en 9. por la prisa que afecta, y con que él mismo dice que escribia sin que nadie se la diera. Advierto lo segundo, lo que escribia Franchenau, sect. 3. §. 1. donde, despues de haber dicho sobre la fé de Ustarroz y Dormer que Don Alonso VIII.º hizo el *Fuero viejo de hijos-dalgo*, añade: *Regnante post illa tempora Petro, aut justí, aut Crudelis cognomen merito, Alphonsique ultimi filio, vetus istud Castellæ Forum anno Christi 1356. in ordinem sub certos titulos; quinque libris contentos redactum, digestumque fuit. Miratio autem mentem subit, qui factum, qui fieri potuit, neminem omnium aut Alphonsi VIII., aut Petri Crudelis historicorum (quos nobis quidem perlustrare licuit) vel minimum ejus Fori legumve nobis reliquisse vestigium. Contenti ergo sola diligentissimi Ustarrocii hæc fide protulimus.*

La escasez que aquí se padece de libros me obliga á no poder reconocer, como para todo quisiera, las fuentes;

Tom. XVI.

H

por